



REGLAMENTO DE ESTUDIOS UNTREF VIRTUAL

ÍNDICE

TÍTULO I DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

ARTÍCULO 1º.- CALENDARIO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 2º.- COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

CAPÍTULO II PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3º.- CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD RESPECTO A LOS PLANES DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 5º.- PROGRAMAS.

ARTÍCULO 6º.- HOMOLOGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS.

ARTÍCULO 7º.- HISTORIAL DE MATERIAS.

ARTÍCULO 8º.- DINÁMICA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y MÉTODOS.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES DIDÁCTICAS NO PREVISTAS EN LOS PLANES.

ARTÍCULO 11.- BIBLIOGRAFÍA.

CAPÍTULO III PROMOCION

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 13 - REGÍMENES DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN COMO ALUMNO REGULAR.

CAPÍTULO V ALUMNOS LIBRES

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN MEDIANTE EXÁMENES LIBRES.

CAPÍTULO VI CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 16.- CORRELATIVIDADES PARA CURSAR.

ARTÍCULO 17.- EXCEPCIONES A LAS CORRELATIVIDADES.

ARTÍCULO 18.- CORRELATIVIDADES PARA RENDIR EXAMEN FINAL.

CAPÍTULO VII EQUIVALENCIAS

- ARTÍCULO 19.- REQUISITOS
- ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS.
- ARTÍCULO 21.- EVALUACIÓN DE EQUIVALENCIAS.

CAPÍTULO VIII CURSOS

- ARTÍCULO 22.- ASIGNACIÓN DE CURSOS.
- ARTÍCULO 23.- CONTROL DE LA DISCIPLINA.
- ARTÍCULO 24.- CONTROL DE LA ASISTENCIA
- ARTÍCULO 25.- DICTADO DE LAS CLASES.
- ARTÍCULO 26.- INFORME FINAL.
- ARTÍCULO 27.- SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.
- ARTÍCULO 28.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES.
- ARTÍCULO 29.- APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DOCENTES Y ALUMNOS.

CAPÍTULO IX EVALUACIONES

- ARTÍCULO 30.- FORMAS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 31.- EXÁMENES PARCIALES.
- ARTÍCULO 32.- EXÁMENES FINALES.
- ARTÍCULO 33.- PROMOCION SIN EXAMEN FINAL.
- ARTÍCULO 34.- EXÁMENES LIBRES.
- ARTÍCULO 35.- EXÁMENES DE EQUIVALENCIAS Y DE REINCORPORACIÓN

CAPÍTULO X TESINAS DE GRADO Y PRÁCTICA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 36.- TESINA DE GRADO.
- ARTÍCULO 37.- DIRECTOR DE TESINA.
- ARTÍCULO 38.- COMITÉ DE TESINA.
- ARTÍCULO 39.- PRACTICA PROFESIONAL.

CAPITULO XI CALIFICACIONES

- ARTÍCULO 40.- OBJETIVOS DE LAS CALIFICACIONES.
- ARTÍCULO 41.- CALIFICACIÓN. RESULTADO. CONCEPTO.
- ARTÍCULO 42.- APROBADO.
- ARTÍCULO 43.- DESAPROBADO.
- ARTÍCULO 44.- REPROBADO.
- ARTÍCULO 45.- INSUFICIENTE

CAPÍTULO XII CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- ARTÍCULO 46.- CERTIFICADOS PARCIALES DE ESTUDIOS
- ARTÍCULO 47.- CERTIFICACIÓN FINAL DE ESTUDIOS

- ARTÍCULO 48.- OTRAS CERTIFICACIONES
ARTÍCULO 49.- DIPLOMAS ACADÉMICOS
ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DIPLOMAS.
ARTÍCULO 51.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS. CONSTANCIAS.

TÍTULO II DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I INGRESO

- ARTÍCULO 52.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.
ARTÍCULO 53.- EXCEPCIONES.
ARTÍCULO 54.- DISPONIBILIDAD DE PLAZAS.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 55.- CONDICIÓN DE ALUMNO.
ARTÍCULO 56.- LEGAJO DEL ALUMNO
ARTÍCULO 57.-. INSCRIPCIÓN COMO ALUMNO
ARTÍCULO 58.-. INSCRIPCIÓN CONDICIONAL
ARTÍCULO 59.-. INSCRIPCIÓN INICIAL EN LAS ASIGNATURAS
ARTÍCULO 60.-. INSCRIPCIONES SIGUIENTES
ARTÍCULO 61.- LIBRETA UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 62.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

- ARTÍCULO 63.- CASOS.
ARTÍCULO 64.- LICENCIA PARA ALUMNOS.

CAPÍTULO IV REINCORPORACIÓN

- ARTÍCULO 65.- TRÁMITE DE REINCORPORACION.
ARTÍCULO 66.- REINCORPORACION CON EXAMEN
ARTÍCULO 67.- REINCORPORACIÓN CONDICIONAL.
ARTÍCULO 68.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA
ARTÍCULO 69.- VALIDEZ DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO.

TÍTULO III MODALIDAD VIRTUAL

- ARTÍCULO 70.- NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CAMPUS VIRTUAL
ARTÍCULO 71.- INSCRIPCIÓN EN LAS MATERIAS.
ARTÍCULO 72.- CURSADO DE LAS MATERIAS.
ARTÍCULO 73.- EVALUACIÓN PARCIAL.

- ARTÍCULO 74.- EVALUACIÓN FINAL.
ARTÍCULO 75.- ACTA DE CURSADA
ARTÍCULO 76.- ACTAS DE EXÁMENES FINALES.
ARTÍCULO 77.- REPROBACIÓN DEL EXAMEN FINAL.
ARTÍCULO 78.- CAMBIO O SIMULTANEIDAD DE CARRERAS
ARTÍCULO 79.- EQUIVALENCIAS.
ARTÍCULO 80.- LICENCIAS Y BAJAS DEFINITIVAS.
ARTÍCULO 81.- BAJAS DE AULA
ARTÍCULO 82.- ACUMULACIÓN DE LICENCIAS Y BAJAS DE AULA VIRTUAL.
ARTÍCULO 83.- BAJA TOTAL.
ARTÍCULO 84.- REINICIO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL ALUMNO.
ARTÍCULO 85.- CAUSALES DE BAJA DE OFICIO.

ARTÍCULO 86.- DICTADO DE LAS CLASES.
ARTÍCULO 87.- CONTROL DE LA ASISTENCIA.
ARTÍCULO 88.- INFORME FINAL.
ARTÍCULO 89.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 90.- APLICACIÓN DEL TÍTULO I.

ARTÍCULO 91.- VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL FIRMADOS DIGITALMENTE.

TÍTULO I DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 1º. CALENDARIO ACADÉMICO. La actividad académica de la Universidad será planificada por el Rectorado, en combinación con los Directores de Departamento y los Coordinadores de Carreras, por intermedio de la Secretaría Académica.

El calendario académico deberá contener el detalle de los períodos de clases regulares, de exámenes finales, de exámenes libres, de inscripción y de todos los otros datos que guíen cronológicamente al personal docente y alumnos en el desarrollo de las actividades académicas.

El calendario académico será publicado antes del 31 de diciembre de cada año y preverá períodos cuatrimestrales o anuales. Los cuatrimestrales asegurarán el dictado efectivo de clases semanales durante no menos de QUINCE (15) semanas. Los anuales asegurarán el dictado efectivo de clases semanales durante no menos de TREINTA (30) semanas de clases regulares.

Los exámenes finales se planificarán en tres períodos anuales a desarrollarse en las semanas previas al inicio del ciclo lectivo, entre ambos cuatrimestres y al final del segundo cuatrimestre, con no menos de DOS (2) llamados cada uno. Se podrán habilitar llamados extraordinarios para los alumnos que estén en condiciones de rendir la última materia del plan de estudios de su carrera.

ARTÍCULO 2º.- COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El Secretario Académico convocará a los Directores de Departamento y los Coordinadores de Carreras, antes del comienzo de cada cuatrimestre, a una reunión para la coordinación general de las actividades académicas.

A su vez, los Coordinadores de Carreras reunirán a los profesores de cada curso antes de la iniciación del cuatrimestre y por lo menos dos veces durante su desarrollo, con el objeto de organizar y uniformar el dictado de cada materia.

Se labrarán actas de estas reuniones, las que se archivarán en la Secretaría Académica, agregadas al correspondiente Historial de Materias.

CAPÍTULO II

PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3º.-CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS. Los planes de estudios comprenderán toda la información correspondiente a las carreras que se cursen en la Universidad. Cada plan contendrá la siguiente información:

- a) Título a otorgar.
- b) Duración de la carrera.
- c) Perfil del egresado.
- d) Incumbencias laborales.
- e) Nombre, fundamentación y objetivos de la carrera.
- f) Estructura del plan de estudios y asignaturas que lo componen.
- g) Objetivos y contenidos mínimos de las asignaturas.
- h) Carga horaria de las asignaturas.
- i) Régimen de correlatividades
- j) Régimen de equivalencias con planes anteriores, si los hubiere.

ARTÍCULO 4º.-RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS PLANES DE ESTUDIOS. La Secretaría Académica de la Universidad será la encargada de la conservación de todos los Planes de Estudios, para lo cual archivará todos los Planes de Estudios de las distintas carreras que se cursen o se hayan cursado en la Universidad. Este Historial de Planes de Estudio contendrá como mínimo los planes, con su fecha de iniciación y sus modificaciones, antecedentes de las carreras y toda otra información que permita reconstruir su desarrollo desde la iniciación.

Copias de dichos planes deberán hallarse en todo momento a disposición de los alumnos.

ARTÍCULO 5º. PROGRAMAS. Tendrán los contenidos siguientes:

- a) Los programas sintéticos enunciarán con carácter general los temas principales que constituyen el contenido de cada asignatura.
- b) Los programas analíticos detallarán los temas enunciados en los programas sintéticos, indicando los objetivos, el método de evaluación para la aprobación

de cada asignatura, el alcance de los mencionados temas, el enfoque y la extensión que deben tener para cumplir con el propósito de la materia. Asimismo incluirán el cronograma de actividades, el listado de los textos y la bibliografía complementaria.

Copias de dichos programas deberán hallarse a disposición de los alumnos desde el comienzo del curso.

ARTÍCULO 6º.-HOMOLOGACION Y ACTUALIZACION DE PLANES Y PROGRAMAS. Los Planes de Estudio y los Programas sintéticos de materias serán homologados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Los Programas Analíticos de materias podrán ser actualizados periódicamente por el Rector a propuesta de los Directores de Departamento.

ARTÍCULO 7º.- HISTORIAL DE MATERIAS. La Secretaría Académica llevará un Historial de Materias que contendrá como mínimo:

- a) Objetivo de la materia.
- b) Programas sintéticos y analíticos.
- c) Nombre y Apellido de los profesores que tuvieron responsabilidad en su confección y en su dictado.
- d) Textos y bibliografía correspondientes.
- e) Tiempo asignado a clases teóricas y prácticas y a trabajos prácticos.
- f) Copias de las actas de las reuniones de cátedras.
- g) Métodos didácticos utilizados para su dictado.
- h) Modificaciones a programas, tiempos o métodos y razones de las mismas.

ARTÍCULO 8º.- DINÁMICA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y MÉTODOS. Para adecuar las carreras que se cursan en la Universidad a las necesidades de la comunidad y para que las normas, procedimientos y métodos utilizados aseguren en todo momento la máxima eficiencia educativa, se imprimirá a los planes, programas y métodos una dinámica que permita adaptar las disciplinas a las circunstancias cambiantes. El diseño de los planes de estudios facilitará la posibilidad de transferencia de los estudiantes de un plan a otro, como también la integración de cursos de diferentes especialidades profesionales. Los profesores deberán proponer las mejoras al contenido y a la metodología enseñanza aprendizaje de cada una de las materias y elevarlas al Departamento respectivo para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 9º.- MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS. Los profesores a cargo de cursos propondrán al Coordinador de Carrera, por lo menos DOS (2) meses antes de la iniciación del año académico, las modificaciones a los programas analíticos que consideren necesarias. Las modificaciones propuestas deberán ser acompañadas con la lista de textos y bibliografía complementaria. Estas modificaciones deberán contar con dictamen favorable del Director de Departamento. En caso de controversia, resolverá el Secretario Académico.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES DIDÁCTICAS NO PREVISTAS EN LOS PLANES. Los profesores a cargo de cursos podrán plantear al Coordinador de Carrera la programación de conferencias, visitas y otras actividades que enriquezcan el contenido de las materias.

ARTÍCULO 11.- BIBLIOGRAFÍA. Se considerará bibliografía principal de las materias a aquellos libros, publicaciones y material que, en forma parcial o total, cubra las necesidades informativas didácticas imprescindibles de cada una de las materias. Se considerará bibliografía complementaria a aquel material que, cubriendo parcial o totalmente temas de la materia, extienda y amplíe la información de la misma.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS GENERALES. La promoción de los alumnos durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 13 - REGÍMENES DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Las asignaturas podrán aprobarse:

a) Como alumnos regulares, cumpliendo el régimen de regularidad establecido en el Capítulo IV.

A tal fin deberán:

1. Inscribirse en la asignatura respectiva en el correspondiente turno de exámenes de acuerdo con el plan de correlatividades.
2. Aprobar los trabajos prácticos, cuando sea requisito particular de la asignatura.
3. Aprobar las evaluaciones parciales correspondientes, cuando así lo requiera la asignatura.
4. Aprobar la evaluación final.

b) Mediante exámenes libres, conforme lo dispuesto en el Capítulo V. A tal fin deberán:

1. Inscribirse en los turnos de exámenes para alumnos libres de acuerdo con las exigencias del plan de estudios
2. Aprobar dichos exámenes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN COMO ALUMNO REGULAR. Para mantener la condición de alumno regular en una asignatura se deberán

cumplir los requisitos mínimos de asistencia, rendimiento académico y disciplina establecidos seguidamente:

a) Asistencia.

Contar con una asistencia mínima del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las clases teóricas o de trabajos prácticos o actividades equivalentes. La Secretaría Académica podrá autorizar la recuperación de la regularidad cuando existan causas justificadas, mediante clases recuperatorias, trabajos prácticos o monografías. El alumno que no haya alcanzado el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de asistencia deberá recurrir a la asignatura correspondiente.

b) Rendimiento académico.

No incurrir en las causales de pérdida de la condición de alumno previstas en el artículo 63.

c) Disciplina.

No haber recibido sanciones disciplinarias que por su duración o gravedad determinen la pérdida de la regularidad en la asignatura, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Disciplina para Alumnos.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo se computarán los antecedentes y las calificaciones obtenidas en otras Universidades, si fuera el caso.

CAPÍTULO V

ALUMNOS LIBRES

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN MEDIANTE EXAMENES LIBRES. Deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 inciso b). Podrá rendirse como alumno libre hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las asignaturas que integran el plan de estudios de una carrera.

El Rector podrá determinar la existencia de carreras en las cuales la totalidad de las asignaturas puedan ser aprobadas mediante exámenes libres, estableciendo requisitos especiales para su promoción por este sistema.

CAPÍTULO VI

CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 16.- CORRELATIVIDADES PARA CURSAR. La aceptación de la inscripción en una asignatura mediante el régimen de regularidad deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

Salvo expresa aclaración en contrario en el plan de estudios, el sistema de correlatividad para cursar una asignatura mediante el régimen de regularidad es cursada con cursada. El incumplimiento de lo anterior implicará la automática anulación de la inscripción que se hubiese efectuado.

ARTÍCULO 17.- EXCEPCIONES A LAS CORRELATIVIDADES. Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio, o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, el Rector podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar

materias, a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras. También serán exceptuados aquellos alumnos que adeuden no más de CUATRO (4) asignaturas o TRES (3) asignaturas y UN (1) seminario para concluir sus carreras.

ARTÍCULO 18.- CORRELATIVIDADES PARA RENDIR EXAMEN FINAL. El orden de correlación deberá respetarse para dar exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario en el plan de estudios, el sistema de correlatividad para rendir examen final de una asignatura mediante el régimen de regularidad es final con final. El incumplimiento de lo establecido anteriormente implicará la automática anulación de la inscripción para rendir examen o del examen que se hubiera rendido.

CAPÍTULO VII

EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS. Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional de Tres de Febrero de asignaturas aprobadas en otras Universidades se requerirá:

- a) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado. Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en la calidad, contenidos y dedicación exigida, el Rector podrá disponer la aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en institutos terciarios.
- b) Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad; requisitos que se juzgarán comparando los planes de estudio en su totalidad, con expreso informe de los detalles que requiera esta Universidad; los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.
- c) En principio, la equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar o rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de contenidos sean reducidas, o su importancia para la nueva carrera sea limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba complementaria sobre los temas no contenidos en el programa de origen.
- d) Podrán aprobarse por equivalencias hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las asignaturas que integren el plan de estudios de la carrera a cursar en la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Sólo podrá excederse ese límite cuando existan razones de reubicación geográfica u otros motivos debidamente fundados, a juicio del Rector, o cuando así se hubiere estipulado en convenios con otras instituciones, que hubieren sido aprobados por el Consejo Superior.
- e) No se otorgarán equivalencias de asignaturas correspondientes a cursos preuniversitarios dictados en otras universidades.
- f) Cuando se lo considere conveniente, podrá exigirse una prueba de evaluación destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS. Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior deberá contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada por la documentación exigida por el artículo 57 para la inscripción como alumno y además la siguiente, legalizada por las dependencias competentes del Ministerio de Cultura y Educación:

- a) Certificado analítico de estudios universitarios, en el que conste: la totalidad de las asignaturas rendidas, aprobadas e insuficientes, calificación definitiva obtenida y la fecha correspondiente a cada calificación, expedido por las autoridades competentes.
- b) Plan de estudios por el cual cursaba la carrera al momento de solicitar la baja, con el correspondiente régimen de equivalencias, para el caso de los alumnos que lo hayan hecho por distintos planes.
- c) Programas analíticos de las materias aprobadas, con certificación expresa por parte de la respectiva Universidad, de que corresponden a asignaturas rendidas por el alumno.
- d) Constancia de no haberle sido aplicadas sanciones disciplinarias en la Universidad de origen.

ARTÍCULO 21.- EVALUACIÓN DE EQUIVALENCIAS. Presentada la solicitud de ingreso por alumnos provenientes de otras Universidades, la Secretaría Académica determinará el cumplimiento de los requisitos y el aporte de la documentación establecidos en el artículo anterior y requerirá un informe del Coordinador de Carrera que corresponda sobre los aspectos académicos involucrados. Una vez producido dicho informe, la Secretaría Académica emitirá su opinión fundada y elevará el expediente al Rector para su resolución.

CAPÍTULO VIII

CURSOS

ARTÍCULO 22.- ASIGNACIÓN DE CURSOS. La Secretaría Académica asignará los profesores para los diferentes cursos, distribuirá a los alumnos en los diversos cursos de las asignaturas y fijará los horarios y las aulas correspondientes.

ARTÍCULO 23.- CONTROL DE LA DISCIPLINA. Durante el desarrollo de las clases los profesores serán responsables del control disciplinario de los alumnos. En todo otro momento, la responsabilidad será del personal superior.

ARTÍCULO 24.- CONTROL DE LA ASISTENCIA. La lista de asistencia deberá cerrarse con la firma de autoridad competente. El profesor, al iniciar la clase, registrará tanto las presencias como las ausencias en la planilla oficial que le será entregada por Secretaría. No se admitirán tachaduras, raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas al pie de la lista, con la firma del responsable.

ARTÍCULO 25.- DICTADO DE LAS CLASES. Las clases teóricas o prácticas se

dictarán conforme con la metodología de enseñanza-aprendizaje establecida por el profesor al comienzo del cuatrimestre y comunicada a los alumnos.

Para modificar el método didáctico de una materia será necesario que la cátedra proponga por intermedio de su titular la nueva metodología a la Secretaría Académica, la que tendrá la responsabilidad de formular la propuesta al Rector y de efectuar oportunamente su adecuada difusión.

Los profesores podrán modificar los procedimientos didácticos que permitan, dentro del método aprobado, enseñar con la mayor eficiencia educativa los diferentes temas de cada disciplina.

Las clases se desarrollarán conforme con las siguientes pautas:

- a) Al iniciar cada ciclo de enseñanza el profesor explicará en forma sintética los objetivos de la materia y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera.
- b) Las clases deberán ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros profesores ajenos a la cátedra dicten clase, el profesor a cargo del curso deberá estar presente en el aula.
- c) En las clases prácticas los profesores pueden encargar a los auxiliares docentes el desarrollo de temas parciales de las mismas.
- d) El tiempo asignado a las clases se utilizará únicamente con este fin.
- e) El desarrollo de las clases deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje. El dictado de las clases se realizará de manera tal que el proceso enseñanza aprendizaje produzca una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.
- f) Los profesores deberán indicar a los alumnos la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos o resolver problemas en su vida profesional.

ARTÍCULO 26.- INFORME FINAL. Al finalizar el curso, y dentro de los plazos que fije el calendario académico, los profesores remitirán a la Secretaría Académica un informe sobre la regularidad cumplida por los alumnos en el cursado de sus respectivas asignaturas. Para el caso de los alumnos libres que deban realizar trabajos prácticos, las planillas con el resultado de los mismos se elevarán antes de las fechas fijadas para sus exámenes. En esta oportunidad la Secretaría Académica controlará que los alumnos se encuentren al día en el pago de la contribución estudiantil y en el pago de los aranceles que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 27.- SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE. Los Directores de Departamento serán responsables de la conducción y de la formación didáctica de los profesores y auxiliares que se desempeñen en su ámbito. El Rector y los Directores de Departamento supervisarán periódicamente el dictado de las clases del cuerpo docente, haciendo llegar a los distintos profesores supervisados las críticas y sugerencias correspondientes.

ARTÍCULO 28.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES. Los estudiantes deberán aguardar al profesor como mínimo QUINCE (15) minutos desde la hora fijada para

el comienzo de la clase. Si el docente no concurriera, el Director General Académico dispondrá el registro de la asistencia de los alumnos.

ARTÍCULO 29.-APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DOCENTES Y ALUMNOS El Director General Académico será responsable de la disciplina general de los alumnos dentro del ámbito de los claustros y deberá garantizar que se proporcione a los profesores y se reciba de ellos la documentación sobre asistencia y calificación de alumnos, se la controle y se la haga llegar a Secretaría y, en los casos de exámenes parciales y finales, que se entreguen a los profesores los formularios de constancia de asistencia a examen. Asimismo, el Director General Académico dispondrá que los alumnos cuenten con orientación en todos los problemas relacionados con el orden de las clases y las normas de la Universidad.

CAPÍTULO IX EVALUACIONES

ARTÍCULO 30.-FORMAS DE EVALUACIÓN. La apreciación acerca del grado de aprovechamiento del curso y del cumplimiento de los requisitos fijados para la promoción por parte de los alumnos se efectuará mediante exámenes parciales o finales, o por cualquier otro medio previsto en el plan de estudios para aquellos fines.

Las evaluaciones podrán ser presenciales o no presenciales, debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto en los programas pertinentes.

Las fechas de las evaluaciones serán anunciadas al comienzo del cuatrimestre y el temario se proporcionará a los alumnos con UNA (1) semana de antelación como mínimo.

Cualquiera sea la forma de evaluación prevista en el programa de cada asignatura, para recibir la evaluación final, los alumnos deberán encontrarse al día con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal, incluido el pago de la contribución estudiantil o los aranceles que correspondiere abonar.

ARTÍCULO 31.- EXÁMENES PARCIALES. Cuando en los respectivos programas se prevean exámenes parciales presenciales, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En oportunidad de anunciarse la fecha de los exámenes parciales, el profesor deberá informar a los alumnos sobre la importancia relativa de cada parcial en el puntaje final.
- b) Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase asignadas a la asignatura, salvo casos excepcionalmente autorizados por el Secretario Académico.
- c) Versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen. Excepcionalmente, el profesor podrá incluir otros temas que pertenezcan a la parte correspondiente del programa y tengan textos o apuntes que los cubran.
- d) Se podrán aplicar sistemas de evaluación que hayan sido aprobados con el programa de la asignatura respectiva.

- e) Se calificarán conforme con las normas del artículo 41, o sea según la escala del CERO (0) al DIEZ (10).
- f) Los profesores volcarán estos resultados en las planillas respectivas, notificando a los interesados.
- g) Si el programa previera la evaluación mediante exámenes, cada asignatura tendrá, como mínimo, UN (1) examen parcial. Si hubiere más de UN (1) examen parcial, éstos se distribuirán uniformemente durante el período lectivo.
- h) Para obtener la regularidad en la materia los alumnos deberán cumplir con los requisitos sobre evaluaciones parciales que fije el Secretario Académico.
- i) Los alumnos ausentes a un examen parcial serán considerados desaprobados, a los fines del mantenimiento de la regularidad, hasta tanto justifiquen la causa de la falta ante el docente responsable de la materia. Los alumnos ausentes en forma justificada darán la prueba en la oportunidad que determine el docente a cargo del curso, no teniendo posibilidad de una nueva prueba si resultaren desaprobados.
- j) En ningún caso se podrá dar más de una prueba recuperatoria.
- k) Los profesores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que habiéndola dado, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que, firmados por el profesor, hayan sido autenticados por la Universidad.

ARTÍCULO 32.- EXAMENES FINALES. En caso de preverse en los respectivos programas, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los exámenes finales serán la evaluación final de cada una de las asignaturas componentes de cada carrera. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura con su alcance, enfoque y profundidad definidos en los contenidos mínimos de la materia aprobados por el Consejo Superior. La calificación es el resultado final de la materia. Todo examen tendrá carácter público.
- b) La Universidad podrá fijar derechos de examen para rendir finales. En tal caso, el derecho de examen deberá abonarse en oportunidad de la inscripción para rendir el examen final respectivo.
- c) La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios. Si éste no dispusiere lo contrario, se estará a lo prescripto en el artículo 18.
- d) Serán examinados únicamente los alumnos que se hubieren inscripto y figuren en el acta volante preparada para tal fin por la oficina de alumnos, que llevará la firma del Secretario Académico de la Universidad. Para subsanar posibles omisiones en el acta, el listado de alumnos inscriptos se publicará en los transparentes del Departamento pertinente con TRES (3) días de antelación a la reunión del tribunal examinador. Queda prohibida la confección de actas complementarias, de manera que el mismo día del examen no se podrán agregar alumnos que no hubieran figurado en el listado publicado, cualquiera sea la causa de su omisión.

- e) Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura correspondiente a la fecha en que hubieren aprobado la cursada, hasta el segundo turno de examen posterior a la entrada en vigencia del nuevo programa. Los alumnos libres lo harán según el programa oficial vigente al momento del examen.
- f) El calendario de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico, será fijado por la Secretaría Académica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º.
- g) Los tribunales examinadores de cada carrera, estarán compuestos por un presidente y un vocal como mínimo. El tribunal será presidido por el profesor responsable del dictado del curso y el vocal pertenecerá a la misma área. Excepcionalmente, el Secretario Académico podrá designar para presidir el tribunal a otro profesor del área respectiva.
- h) Transcurridos SESENTA (60) minutos desde la hora fijada para la reunión del Tribunal Examinador, sin que éste se hubiere constituido y sin que hubiere mediado aviso, el Director General Académico deberá establecer nueva fecha, teniendo presente el calendario de exámenes y las correlatividades de las materias.
- i) El presidente o cualquiera de los integrantes del Tribunal Examinador pasará lista de asistencia según el acta volante. Pasados TREINTA (30) minutos se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes. Éstos no podrán reinscribirse en el mismo turno, en caso de doble llamado.
- j) El presidente del Tribunal Examinador comunicará a los presentes la nómina de los alumnos que podrán rendir examen en dicha reunión y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de común acuerdo con la Dirección General Académica, teniendo en cuenta el calendario oficial de exámenes. El Tribunal Examinador podrá, por pedido fundado de algún estudiante, alterar el orden de la lista del acta volante. En caso de diferirse la prosecución de la mesa para otra fecha, se dejará constancia en dicha acta y se cerrará para ser pasada al libro de actas con la firma de los integrantes del Tribunal. Para la nueva fecha se confeccionará en Secretaría un acta volante con los alumnos no examinados en la reunión anterior.
- k) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas del artículo 41. Los profesores calificarán con "aprobado", "insuficiente" o "reprobado" y con un número entero de CERO (0) a DIEZ (10).
- l) Si el alumno resultara desaprobado por el Tribunal Examinador, no podrá presentarse en ningún otro llamado de los previstos para el mismo turno, de esa asignatura.
- m) Después de CUATRO (4) cuatrimestres de terminado el cursado de una asignatura, el alumno que no la hubiere aprobado o hubiere desaprobado por tercera vez el examen final, deberá recursarla para ser evaluado.
- n) Cuando los exámenes finales se den con pruebas escritas no es necesario que el Tribunal esté presente en el momento del examen. El control lo efectuará el presidente o alguno de los vocales.
- o) Los integrantes del Tribunal Examinador deberán corregir y calificar por sí las pruebas finales escritas.
- p) El resultado de cada examen, una vez calificado por todo el Tribunal, es definitivo e inapelable.

- q) El Tribunal deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.
- r) Los alumnos deberán presentar su Libreta Universitaria para rendir examen final.
- s) El Tribunal Examinador es responsable de verificar la identidad de todos los examinados. A tal fin, requerirá la Libreta al inicio del examen y a su finalización consignará la calificación correspondiente. Excepcionalmente, y previa autorización de la Secretaría Académica, la identidad podrá ser verificada mediante Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad argentina.
- t) El acta volante será labrada y firmada por los integrantes del Tribunal Examinador inmediatamente después de concluido su cometido. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y concepto merecido de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 41 y un detalle del resultado total: número de alumnos inscriptos, número de ausentes, número de presentados, total de aprobados y total de reprobados.
- u) El acta volante será entregada personalmente en la oficina de alumnos por un integrante del Tribunal Examinador, quien la transcribirá en el Libro de Actas. Este será firmado en el mismo día por todos los miembros del Tribunal Examinador. Para la recepción de las actas volantes, se llevará en la oficina de alumnos un libro especial, donde constará la identidad de quién la entrega y de quién la recibe y las firmas de ambos. El Secretario General Académico o el responsable de la oficina de Alumnos controlarán y visarán cada acta volante y su transcripción en el Libro de Actas por parte del miembro del Tribunal Examinador.
- v) Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán en igual forma, dentro de los CINCO (5) días hábiles de tomadas las pruebas.
- w) Las calificaciones, con indicación del Libro y Folio asignados por la Secretaría Académica serán asentadas en la Libreta Universitaria por un miembro del Tribunal Examinador.
- x) En las actas correspondientes a Pasantías o Residencias se deberá adjuntar la constancia expedida por la Institución donde se llevó a cabo y la cantidad de horas cumplidas.
- y) Los sobreborrados de las actas de examen final deberán ser salvados, según el caso, de la siguiente forma:
 1. Los integrantes del Tribunal Examinador salvarán sobreborrados de notas y de resumen de acta (número de alumnos ausentes, examinados, aprobados, reprobados y total). Cada una de las enmiendas deberá salvarse con la firma de los miembros del Tribunal, con independencia de las firmas a las que se refiere el inciso u) de este artículo.
 2. El responsable de la Oficina de Alumnos salvará sobreborrados correspondientes a errores de tipo administrativo: fecha, legajo, nombres y apellidos de docentes y alumnos.
 3. El Tribunal entregará constancia de asistencia a examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por uno de los profesores y autenticados por la Universidad.

ARTÍCULO 33.- PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL. Esta forma de evaluación deberá ser aprobada previamente a la iniciación de los respectivos cursos, mediante resolución en la que se establecerán las características del sistema de promoción adoptado y la forma en que se realizarán las evaluaciones. Para acceder al sistema de promoción sin examen final deberá establecerse como requisito que los alumnos tengan aprobadas las asignaturas correlativas al momento de comenzar el curso. Estos cursos no deberán tener más de TREINTA (30) alumnos y los exámenes parciales se aprobarán con SIETE (7) puntos. Estas limitaciones no regirán cuando el programa no prevea el examen final entre las formas de evaluación.

ARTÍCULO 34.- EXÁMENES LIBRES. Para los exámenes libres se aplicarán las normas del artículo 32, debiendo las pruebas tomarse por escrito y oralmente. La prueba escrita será previa y eliminatoria respecto de la prueba oral. La calificación final será el promedio de las calificaciones de las dos pruebas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas. En el caso de no aprobarse el examen escrito, el insuficiente obtenido será la calificación definitiva.

ARTÍCULO 35.- EXÁMENES DE EQUIVALENCIAS Y DE REINCORPORACIÓN. Para dar las pruebas de control o de comprobación de equivalencias o exámenes de reincorporación deberán cumplirse los requisitos particulares que para cada caso establezca la Secretaría Académica.

CAPÍTULO X

TESINAS DE GRADO Y PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 36.- TESINA DE GRADO. En las carreras cuyos planes de estudio lo prevean, una vez aprobadas todas las asignaturas del Plan de Estudios para acceder al título de Licenciado, los alumnos deberán presentar una Tesina. La Tesina deberá poner de manifiesto el buen manejo de la bibliografía y de la metodología por parte del alumno y tendrá una extensión de SIETE MIL (7.000) palabras como mínimo.

ARTÍCULO 37.- DIRECTOR DE TESINA. El Coordinador de la Carrera confeccionará una terna de profesores de la Universidad, de la que el alumno elegirá a su Director de Tesina. El alumno podrá proponer un profesor que no esté en la terna, quedando reservada a la decisión del Coordinador de Carrera la designación del profesor propuesto o la de un integrante de la terna antes mencionada.

El Director de Tesina deberá aprobar el proyecto de Tesina y asesorar al alumno en todos los pasos de su elaboración. Una vez concluida la Tesina, cuando el Director de Tesina considere que cumple con todas las condiciones formales y académicas requeridas, autorizará por escrito su presentación ante el Coordinador de la Carrera.

Los alumnos presentarán la Tesina en CUATRO (4) ejemplares, juntamente con la autorización del Director de Tesina.

ARTÍCULO 38.- COMITÉ DE TESINA. Dentro de los SIETE (7) días, contados a partir de la fecha de presentación de la Tesina, el Director del Departamento designará, a propuesta del Coordinador de la Carrera, un Comité de Tesina que estará integrado por Profesores del Departamento, de los cuales DOS (2) por lo

menos deberán pertenecer al área respectiva.

El Comité de Tesina deberá reunirse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su nombramiento con el fin de evaluar la Tesina, a la que calificará como Aprobada o No Aprobada. Cuando el Comité considere que por los méritos de la Tesina se justifica, podrá recomendar su difusión o publicación.

ARTÍCULO 39.- PRACTICA PROFESIONAL. En las carreras cuyos planes de estudios prevean Práctica Profesional, los Coordinadores de Carrera implementarán con los profesores del área correspondiente los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos donde ellas se llevarán a cabo. La Práctica Profesional se calificará como Aprobada o No Aprobada.

CAPITULO XI CALIFICACIONES

ARTÍCULO 40.- OBJETIVOS DE LAS CALIFICACIONES. La calificación de las evaluaciones de los alumnos de la UNTREF tendrá el propósito primario de verificar el nivel de conocimientos adquiridos, en relación con el nivel deseable para cada disciplina, que debe tener el profesional egresado de la carrera respectiva, o el que debe tener el alumno para encarar estudios posteriores dentro de la misma carrera. Secundariamente, tiene el propósito de permitir la evaluación de la eficiencia de la enseñanza.

ARTÍCULO 41.-CALIFICACIÓN. RESULTADO. CONCEPTO. La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto merecido según el nivel de conocimiento demostrado es la que surge del cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN	RESULTADO	CONCEPTO
0	REPROBADO	INSUFICIENTE
1-2-3	DESAPROBADO	INSUFICIENTE
4-5	APROBADO	REGULAR
6-7	APROBADO	BUENO
8	APROBADO	MUY BUENO
9	APROBADO	DISTINGUIDO
10	APROBADO	SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 42.- APROBADO. Las evaluaciones resultarán aprobadas cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura.

ARTÍCULO 43.- DESAPROBADO. Las evaluaciones resultarán desaprobadas cuando los alumnos no demuestren conocer los temas fundamentales de la asignatura.

En caso de desaprobación de un examen final, el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno de esa asignatura.

ARTÍCULO 44.- REPROBADO. Corresponderá la calificación de reprobado cuando el alumno, por acción u omisión, se niegue a ser evaluado. En el caso del examen final, se aplicará a quien, habiéndose presentado al examen, se retire sin haber comenzado a desarrollar el tema sin una causa que lo justifique, a juicio del Tribunal Examinador. En el caso de los exámenes finales el alumno reprobado deberá dejar pasar un turno para volver a dar la asignatura y en las evaluaciones parciales perderá el derecho al correspondiente recuperatorio.

ARTÍCULO 45.- INSUFICIENTE. Cuando un alumno sea calificado con insuficiente por tercera vez en una misma materia, no podrá cursar ninguna otra hasta tanto la apruebe en la forma que establezca el Secretario Académico.

CAPÍTULO XII

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 46. CERTIFICADOS PARCIALES DE ESTUDIOS. La Universidad Nacional de Tres de Febrero, previa consulta de las actas respectivas por intermedio de la oficina de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno, por causa justificada, en cualquier estado de la carrera, un certificado de las asignaturas aprobadas, para ser presentado ante cualquier ente específico. El certificado se extenderá sobre un formulario que llevará la firma del responsable de la Oficina de Alumnos, autenticada por la Secretaría Académica.

El certificado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres completos y datos de identidad del alumno.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Carrera o especialidad que cursa.
- d) Título de nivel medio o terciario con que ingresó a la Universidad y establecimiento otorgante.
- e) Asignaturas aprobadas y desaprobadas, ordenadas por años, según el plan de estudios.
- f) Fechas de exámenes de las mismas o número y fecha de resolución que le otorga su aprobación o equivalencia.

ARTÍCULO 47.- CERTIFICACIÓN FINAL DE ESTUDIOS. La finalización en los estudios de una carrera deberá acreditarse con autorización del Coordinador de Carrera y resolución del Rector, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma, el que llevará la mención de la carrera y especialidad cursadas. Será expedida por la Oficina de Alumnos con autorización del Rector.

ARTÍCULO 48.- OTRAS CERTIFICACIONES. No podrá expedirse ningún certificado de estudios referente a carreras profesionales que no se ajuste a lo establecido en los artículos anteriores. No obstante, podrá otorgarse constancia de que se hallaren en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

ARTÍCULO 49.- DIPLOMAS ACADÉMICOS. La Universidad Nacional de Tres de Febrero otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título académico establecido en el respectivo plan de estudios. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Secretario Académico y el graduado.

Constarán en el diploma los siguientes datos mínimos:

- a) Apellido y nombre completos del graduado.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Fecha de graduación (última evaluación aprobada).
- d) Título que se le otorga, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera cursada y de su orientación, si la tuviere, aunque el título o la orientación hayan sido suprimidos al momento del otorgamiento.
- e) Fecha de otorgamiento del diploma.
- f) Serie y número que estarán impresos en el diploma, que coincidirá con el Libro de Registro de Graduados y número de documento de identidad.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DIPLOMAS. El otorgamiento de diplomas académicos se tramitará conforme con las siguientes normas:

- a) El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante la Secretaría Académica, por intermedio de la Oficina de Alumnos.
- b) Se formará un expediente con cada solicitud y las actuaciones serán remitidas a la Secretaría Académica.
- c) La Secretaría Académica certificará las asignaturas rendidas por el interesado, con indicación de la fecha de cada examen, la calificación respectiva y el Libro y Folio en que se encuentra registrado. Asimismo, sobre la base del informe producido por el Coordinador de Carrera, determinará si el interesado ha cumplido con las exigencias del plan de estudios y elevará su informe al Rector.
- d) Cumplidos los trámites anteriores el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo hará firmar conforme con lo dispuesto en el artículo 49, luego de lo cual será entregado al interesado en una ceremonia en la que podrá prestar juramento de práctica, mediante fórmula reservada a su elección entre las diversas opciones que se establezcan. Si por cualquier motivo el graduado no concurriera a la ceremonia el diploma se le extenderá por la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 51.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS. CONSTANCIAS. La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten o, en su caso, constancias con los datos que contenía el diploma original, dejando explicitadas en el texto de las mismas las circunstancias que determinaron su emisión. Se aplicarán las siguientes pautas.

- a) Los duplicados de diplomas se otorgarán siempre que el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. En este caso el diploma se otorgará sobre la base de las certificaciones a que se refiere el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad. En

todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración correspondiente al original y consignará claramente su carácter de duplicado. Al dorso del mismo, se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento, con expresión de la causa que lo motive.

- b) Cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación. La Universidad producirá una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica, a los efectos de comprobar los extremos invocados.
- c) Una vez finalizada la información sumaria, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior o se emitirá una constancia conforme con lo prescripto en la primera parte de este artículo, quedando reservada al criterio del Rector la elección sobre cuál de estos documentos se entregará al interesado, para preservar la seguridad.

TITULO II DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I INGRESO

ARTÍCULO 52.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO. Para ingresar a la Universidad Nacional de Tres de Febrero los aspirantes deberán:

- a) Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, conforme con los artículos 7° y 35 de la Ley N° 24.521.
- b) Tener cumplido alguno de los siguientes requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias dictadas por la Universidad en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 29 incisos j), k) y l) de dicha Ley:
 - 1. Aprobar los cursos o las pruebas de selección o admisión que determinen las reglamentaciones vigentes en el momento de la inscripción
 - 2. Ser egresado de Universidad o instituto terciario argentino en los términos del Capítulo II de la Ley citada, con título de carrera de cuatro o más años de duración.
 - 3. Ser egresado de Universidad extranjera y haber obtenido la reválida del título conforme con el Reglamento de Reválidas.
 - 4. Haber cumplido con el régimen de equivalencias establecido en el Capítulo V en caso de tratarse de alumnos provenientes de otra Universidad reconocida por autoridad competente.

ARTÍCULO 53.- EXCEPCIONES. Lo dispuesto en el artículo anterior tiene las siguientes excepciones:

- a) Los aspirantes mayores de VEINTICINCO (25) años que no reúnan la condición exigida en el inciso a) del artículo anterior podrán ingresar a la Universidad Nacional de Tres de Febrero siempre que demuestren, mediante

las evaluaciones que disponga la Universidad, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlas satisfactoriamente.

- b) Los aspirantes al ingreso que posean títulos expedidos por establecimientos extranjeros habilitantes para ingresar en las universidades en el país de origen, deberán equipararlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de acuerdo con las normas vigentes. En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalencias en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicho Ministerio la aplicación de los regímenes respectivos. El Rectorado podrá condicionar la admisión a la realización de estudios complementarios o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.
- c) Los egresados de universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado ingresarán directamente a la Universidad Nacional de Tres de Febrero, si existieren vacantes.

ARTÍCULO 54.- DISPONIBILIDAD DE PLAZAS. El número de alumnos que ingresen a cada carrera estará supeditado al máximo que fije la Universidad para cada período lectivo, de acuerdo con las disponibilidades para cumplir eficientemente sus objetivos.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 55.- CONDICION DE ALUMNO. Son alumnos de la UNTREF las personas que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir los requisitos del plan de estudios de una carrera.

ARTÍCULO 56.- LEGAJO DEL ALUMNO. Para cada alumno se abrirá un legajo, que estará encabezado por el Historial del Alumno, donde se registrarán las inscripciones a materias, con indicación de la fecha correspondiente; y la calificación obtenida, con identificación del Acta donde se halla registrada.

ARTÍCULO 57.- INSCRIPCIÓN COMO ALUMNO. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo I podrán inscribirse para ocupar las plazas disponibles comenzando por el primero en el orden de méritos, según los criterios objetivos que haya establecido el Consejo Superior para ese ciclo lectivo.

Los interesados se inscribirán como alumnos dentro de los plazos que se fijen al efecto, mediante los formularios correspondientes y la presentación de los siguientes documentos, que formarán parte de su legajo personal:

- a) Certificado de estudios de enseñanza media que reúna los requisitos del inciso a) del artículo 52, legalizado por el organismo competente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) En el caso de alumnos extranjeros, constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina, no siendo válida en ninguna circunstancia la visa de turista.

ARTÍCULO 58.- INSCRIPCIÓN CONDICIONAL. En caso de no poseer aún el certificado al que se refiere el inciso a) del artículo anterior, el interesado podrá inscribirse en forma condicional, a cuyo efecto deberá presentar un documento, emitido por el establecimiento donde cursó estudios de nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente el certificado completo y legalizado o, en su defecto, constancia de trámite del certificado analítico. La fecha límite para presentar el certificado completo y legalizado será el día fijado en el cronograma para la finalización del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 59.- INSCRIPCIÓN INICIAL EN LAS ASIGNATURAS. Los nuevos inscriptos se anotarán mediante los formularios correspondientes en las asignaturas iniciales del plan de estudios y de acuerdo con las correlatividades vigentes, salvo que aquéllas estén aprobadas por equivalencias, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 60.- INSCRIPCIONES SIGUIENTES. Para las inscripciones posteriores a la inicial los alumnos podrán inscribirse expresamente en las asignaturas que deseen cursar en el respectivo período lectivo, respetando las siguientes normas:

- a) Haber dado cumplimiento al régimen de correlatividades.
- b) Los alumnos podrán inscribirse cada cuatrimestre en las asignaturas que deseen cursar, no admitiéndose en ningún caso superposiciones horarias.
- c) Cuando exista más de un curso de una misma asignatura, los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras existan plazas disponibles. Sólo puede solicitarse inscripción a un curso de cada asignatura. Serán anuladas todas las solicitudes que se presenten para más de un curso de la misma asignatura.
- d) Si no existieran plazas disponibles para todos los alumnos que hubieren pedido un determinado curso, la selección de vacantes se hará teniendo en cuenta los antecedentes de cada interesado en el desarrollo de su carrera. Quienes excedan serán transferidos a otros horarios en los que haya vacantes.

ARTÍCULO 61.- LIBRETA UNIVERSITARIA. El Rectorado entregará a cada alumno una Libreta Universitaria que acreditará su carácter de tal y que deberá exhibir toda vez que realice trámites en una dependencia de la Universidad. En esta Libreta constarán todas las materias aprobadas y el cumplimiento del régimen de regularidad en los estudios. En caso de pérdida o extravío de la Libreta, se deberá solicitar duplicado, previa presentación de la denuncia policial correspondiente.

ARTÍCULO 62.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los alumnos de la Universidad gozan de los derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 24.521 y en el artículo 94 del Estatuto Universitario y están sujetos a las obligaciones del artículo 14 de dicha Ley, en las condiciones que se establecen en el Estatuto Universitario, en el presente reglamento y en los demás que se dicten en su consecuencia.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ALUMNO

ARTÍCULO 63.- CASOS. Cuando un alumno no hubiera cumplido las condiciones exigidas por el presente artículo, ni hubiera obtenido licencia, perderá su condición de tal. Se perderá la condición de alumno por las siguientes causas:

- a) Haber dejado transcurrir UN (1) año lectivo, entendiéndose por tal el lapso comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de diciembre, sin aprobar por lo menos DOS (2) asignaturas correspondientes a la respectiva carrera.
- b) Haber dejado transcurrir más del triple de los años previstos por el plan de estudios para la respectiva carrera, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en dicho plan.
- c) Obtener más de DOS (2) insuficientes en el cursado regular o en los trabajos prácticos de una misma asignatura. El tercer insuficiente implicará la caducidad de la regularidad.

El alumno que recurse una asignatura no podrá en ningún caso invocar derechos adquiridos en cursos anteriores de la misma asignatura.

La aprobación de los exámenes parciales o trabajos prácticos de las asignaturas cursadas mediante el régimen de regularidad tendrá una validez de TRES (3) cuatrimestres corridos del calendario académico, excluido el de cursado.

- d) Haber sido aplazado, en los exámenes de las asignaturas, un número de veces que supere a la MITAD MÁS UNA (1/2+1) de las materias que integran el plan de estudios respectivo, computándose a tal fin, en su caso, las calificaciones obtenidas en otras Universidades o Carreras.

Verificadas las causales expresadas precedentemente, la Universidad declarará la baja del alumno y dispondrá la devolución de su documentación, bajo recibo. Se conservará en su legajo un duplicado de dicha documentación.

ARTÍCULO 64.- LICENCIA PARA ALUMNOS. El alumno regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de la condición de alumno mediante la solicitud de licencia. Este pedido podrá fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de CUATRO (4) meses.
- d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo.
- f) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- g) Razones laborales.

El Rector podrá acordar licencia fundadamente cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

CAPÍTULO IV

REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 65.- TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN. Los alumnos que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito, en las fechas que determine el calendario académico del año respectivo, acompañando prueba de la causal invocada, antecedentes y certificado de domicilio actualizado o declaración jurada de que conserva el mismo domicilio. La reincorporación será resuelta por el Rector.

Si la Universidad estableciera el pago de un arancel para la obtención de la reincorporación, éste deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días de notificado el otorgamiento de la misma.

Los alumnos reincorporados continuarán su carrera observando el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir o cursar las asignaturas que correspondan para su equiparación.

ARTÍCULO 66.- REINCORPORACION CON EXAMEN. Cuando las características particulares del plan de estudios de cada carrera lo justifiquen, previa opinión del Director de Departamento, el Rector podrá condicionar la reincorporación a la aprobación de un examen especial, que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

El examen versará sobre los temas fundamentales de las asignaturas básicas aprobadas anteriormente y el temario del examen será comunicado al alumno con un mínimo de DOS (2) semanas de antelación.

ARTÍCULO 67.- REINCORPORACION CONDICIONAL. Los alumnos que soliciten la reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido. La reincorporación se considerará otorgada cuando transcurrieren más de SESENTA (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que la Universidad se hubiere expedido.

ARTÍCULO 68.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA. Los alumnos que hubieren cancelado voluntariamente su inscripción podrán obtener posteriormente su reingreso, siempre que las causales que invoquen se consideren justificadas. El lapso transcurrido sin justa causa entre la aprobación de la última asignatura y el pedido de reincorporación no podrá exceder de UN (1) año. En estos casos también serán aplicables las demás disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 69.- VALIDEZ DE LA CONDICION DE ALUMNO. Cuando la reincorporación se produjere en el primer o segundo cuatrimestre, la condición de alumno recobrada vencerá en marzo o julio siguiente, respectivamente, si no se aprobare al menos UNA (1) materia.

TÍTULO III
MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 70.- NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CAMPUS VIRTUAL. Durante el desarrollo de las actividades se cuidará crear un ámbito propicio para el intercambio abierto de información, el debate y la libre circulación de las ideas. Este espacio, generado a través de todos los canales de comunicación del campus virtual, estará enmarcado en pautas de intercambio entre los interlocutores que contemplen: lenguaje cortés, expresiones apropiadas, respeto por las diferencias socio-culturales de pertenencia a áreas locales, regionales, nacionales e internacionales, trato no discriminatorio en relación a ideologías, raza, género o credo, ni ofensivo para los alumnos, el personal docente o no docente o las autoridades de la Universidad.

Artículo 71.- INSCRIPCIÓN EN LAS MATERIAS. La inscripción a las materias deberá realizarse según los requisitos previstos en el plan de estudios, por intermedio del Campus Virtual de la UNTREF VIRTUAL.

ARTÍCULO 72.- CURSADO DE LAS MATERIAS. Las materias podrán cursarse y aprobarse mediante el régimen de regularidad de las asignaturas que contempla la acreditación de las evaluaciones parciales y evaluación final presencial.

ARTÍCULO 73.- EVALUACIÓN PARCIAL. Se realizará en forma virtual y es de carácter obligatorio. Los resultados de los parciales no son eliminatorios. Si el alumno desaprobó, podrá recuperar presentándose a otra instancia.

La cantidad de evaluaciones parciales, sus características y el porcentaje de aprobación serán definidos por el docente y comunicados al alumno a través de la Agenda Virtual, donde se publicarán las informaciones a partir de la primera semana de curso.

El régimen de regularidad de las materias implicará la aprobación de la cursada mediante la entrega de las evaluaciones parciales virtuales que organizará el docente a cargo de la materia.

ARTÍCULO 74.- EVALUACIÓN FINAL. Una vez aprobada la cursada, los alumnos regulares, incluidos los que se hallaran en uso de licencia, deberán rendir una evaluación final presencial para aprobar la materia. A tal fin podrán inscribirse por medio del Campus Virtual en los diferentes turnos de examen final convocados por la Universidad, en las sedes que en cada ocasión se dispongan.

Cada profesor definirá en su oportunidad las características del examen final: escrito u oral, con o sin presentación previa de trabajo escrito.

La evaluación final presencial podrá rendirse dentro del lapso de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir del primer turno de exámenes finales posterior a la terminación de la cursada. La Universidad, a propuesta de la Dirección Académica, podrá autorizar otra modalidad de evaluación final.

ARTÍCULO 75.- ACTA DE CURSADA. El docente a cargo de cada asignatura, confeccionará el acta de cursada consignando por cada alumno:

- a) Aprobó el curso (de 4 a 10)
- b) Reprobó el curso (de 1 a 3)
- c) Abandonó el curso

ARTÍCULO 76.- ACTAS DE EXÁMENES FINALES. En los turnos de exámenes finales, los docentes labrarán las actas finales de cada mesa, consignando:

- a) Aprobó el examen (de 4 a 10)
- b) Reprobó el examen (de 1 a 3)
- c) Ausente

La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto merecido, según el nivel de conocimiento demostrado, es la que surge del cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN	RESULTADO	CONCEPTO
0	REPROBADO	INSUFICIENTE
1-2-3	DESAPROBADO	INSUFICIENTE
4-5	APROBADO	REGULAR
6-7	APROBADO	BUENO
8	APROBADO	MUY BUENO
9	APROBADO	DISTINGUIDO
10	APROBADO	SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 77.- REPROBACIÓN DEL EXAMEN FINAL. El examen final de una misma asignatura sólo podrá reprobarse hasta TRES (3) veces. A partir de ese momento el alumno deberá recurrar dicha asignatura. También deberán recurrar la asignatura quienes no hayan rendido el examen final en el lapso establecido en el artículo 74.

ARTÍCULO 78.- CAMBIO O SIMULTANEIDAD DE CARRERAS. Los alumnos de las Carreras de la UNTREF VIRTUAL podrán solicitar el cambio a otra carrera o la simultaneidad de cursada con otra carrera. Para ello deberán presentar una solicitud ante la Dirección Académica y la Coordinación de la carrera correspondiente, que será considerada de acuerdo a las normas vigentes. En ambos casos, si el alumno tiene materias aprobadas en la carrera original podrá pedir equivalencias por asignaturas aprobadas en la nueva carrera.

Las asignaturas aprobadas serán sólo aquellas que figuren en actas y cuya calificación de examen final se halle acreditada en la foja académica del alumno. La Coordinación de la carrera correspondiente emitirá un dictamen que especificará el recorrido curricular que deberá realizar el alumno.

No se realizarán inscripciones de carácter condicional, por lo que para continuar los estudios en la carrera en la que el alumno solicita cambio o simultaneidad, el trámite deberá hallarse resuelto favorablemente.

ARTÍCULO 79.- EQUIVALENCIAS. El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno de la Universidad Nacional de Tres de Febrero o de otra Universidad nacional o extranjera con la cual la UNTREF haya celebrado un convenio aprobado por todas las instancias que correspondan según la normativa vigente y conforme con los instrumentos específicos que rijan el intercambio.

ARTÍCULO 80.- LICENCIAS Y BAJAS DEFINITIVAS. El alumno podrá solicitar a la Dirección Académica licencia para la interrupción de su actividad académica. Dicha licencia podrá otorgarse, con carácter excepcional, por un lapso mínimo de TRES (3) meses y un máximo de SEIS (6) meses. Podrá renovarse hasta completar el período de UN (1) año, si a juicio de la Universidad las causas invocadas lo justificaran.

ARTÍCULO 81.- BAJAS DE AULA. El alumno que se hubiere inscripto en alguna asignatura podrá solicitar su "baja de aula virtual".

Para reintegrarse, el alumno a quien se hubiera otorgado la baja de aula virtual deberá inscribirse en alguna de las materias del plan que se ofrezcan en esa oportunidad o solicitar la reasignación del aula.

Durante el período que medie entre su baja de aula y su reintegro o incorporación al aula reasignada, el alumno no podrá cursar pero seguirá habilitado para rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 82.- ACUMULACIÓN DE LICENCIAS Y BAJAS DE AULA VIRTUAL. El alumno no podrá gozar de DOS (2) licencias o bajas de aula virtual consecutivas, ni de más de TRES (3) licencias o bajas aula virtual durante la totalidad de la cursada, salvo que la Dirección Académica lo autorice por razones de fuerza mayor, las que deberán justificarse suficientemente a juicio de la Universidad.

ARTÍCULO 83.- BAJA TOTAL. El alumno podrá solicitar la baja total cuando no desee continuar con su formación en la carrera.

Dicha baja, se formalizará mediante una carta firmada por el interesado, dirigida a la Dirección Académica y notificada en forma fehaciente. Dentro de los QUINCE (15) días de la recepción de la solicitud, la Dirección Académica deberá comunicarle por correo, fax o correo electrónico la identificación del trámite y el estado de éste.

ARTÍCULO 84.- REINICIO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL ALUMNO. Una vez que el alumno reinicie la cursada, luego de una licencia o baja de aula virtual, deberá inscribirse en el primer turno de las materias que se dicten para continuar sus estudios.

En caso de que el alumno quisiera reincorporarse después de una baja total, deberá proceder de acuerdo con el trámite correspondiente a la inscripción.

ARTÍCULO 85.- CAUSALES DE BAJA DE OFICIO. La Universidad podrá determinar la baja total y automática del estudiante en caso de:

1. Falta de respeto a los términos acordados con la institución.
2. Verificación de falsedad o irregularidad en los datos que el alumno haya proporcionado como respaldo para su acceso o permanencia en la casa de estudios.
3. Violación de las pautas y normas de funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 86.- DICTADO DE LAS CLASES. Cada una de las asignaturas estará a cargo de un docente designado para el desarrollo académico.

Las actividades de educación virtual se desarrollarán conforme con la metodología de enseñanza-aprendizaje establecida por el profesor al comienzo del cuatrimestre y comunicada a los alumnos.

Los profesores podrán modificar los procedimientos didácticos que permitan, dentro del método aprobado por la Universidad, enseñar con la mayor eficiencia educativa los diferentes temas de cada disciplina.

Las clases se desarrollarán conforme con las siguientes pautas:

- a. Al iniciar cada ciclo de enseñanza el profesor explicará en forma sintética los objetivos de la materia y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera.

- b. Las actividades deberán ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros profesores ajenos a la cátedra participen, el profesor a cargo del curso deberá informar a los alumnos.
- c. Los profesores pueden encargar a los auxiliares docentes el desarrollo de actividades parciales.
- d. El desarrollo de las actividades deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje. Se realizarán de manera tal que el proceso enseñanza aprendizaje produzca una efectiva transferencia de conocimientos y comunicación de experiencias relevantes.
- e. Los profesores deberán indicar a los alumnos la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos o resolver problemas en su vida profesional.
- f. Los profesores deberán comunicar a sus alumnos los resultados de las evaluaciones parciales y finales y publicarlas en el Campus Virtual para que los alumnos puedan realizar su seguimiento personal.

ARTÍCULO 87.- CONTROL DE LA ASISTENCIA. Al iniciar las actividades el profesor verificará tanto las presencias como las ausencias en "Listado de Ingresos por alumno" del Campus Virtual y confeccionará el informe de conectividad. Dicho informe deberá cerrarse con su firma.

ARTÍCULO 88.- INFORME FINAL. Al finalizar el curso, y dentro de los plazos que fije el calendario académico, los profesores remitirán a la Dirección Académica un informe sobre la regularidad cumplida por los alumnos en el cursado de sus respectivas asignaturas. Éste debe incluir los datos de aprobación de las evaluaciones parciales y el informe de conectividad.

ARTÍCULO 89.- AUSENCIA DE LOS PROFESORES. Los estudiantes deberán aguardar la comunicación del docente por un término máximo de VEINTICUATRO (24) horas. Si el docente no se comunicara dentro de ese lapso, la Dirección Académica adoptará las medidas que fueran necesarias.

ARTÍCULO 90.- APLICACIÓN DEL TÍTULO I. Para todas las cuestiones que no estén regladas específicamente en este Título serán de aplicación directa las disposiciones del Título I de este Reglamento.

ARTÍCULO 91.- VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL FIRMADOS DIGITALMENTE. Todos los actos realizados en formato digital firmado digitalmente, que vinculen a la UNTREF VIRTUAL con los alumnos que cursen estudios por la modalidad reglada en el presente Título, se considerarán válidos en los términos de la Ley N° 25.506.

Quedan comprendidos en los alcances de este artículo la publicidad y difusión de información, las inscripciones, los pedidos y otorgamientos de licencias, bajas y altas, las notificaciones, constancias y certificaciones, los legajos de los alumnos, los exámenes parciales y sus recuperatorios, las actas de exámenes, las

calificaciones, los informes, los pagos de aranceles y todo otro acto o documento para el cual no se haya previsto expresamente otro formato.